

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Yina Vanessa Ramos Jaimes.
Secretaria Ad-Hoc.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. **420**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00133-00
DEMANDANTE	DIANA NATALIA CASTRILLON ARCILA Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE DE ZARZAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Diana Natalia Castrillón Arcila y otros, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa presenta demanda en contra de El Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal-Valle del Cauca, solicitando se declare responsable del pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los daños ocasionado a la mencionada, por el deficiente consentimiento informado dentro de intervención quirúrgica realizada en los términos que describe en su petitorio, y la cual fue practica el 14 de septiembre de 2021, que le generó otros afectaciones en su salud, las cuales no son aceptados como riesgo ni le fue dado a conocer con el consentimiento informado.

Que, se observa que la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de El Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal-Valle del Cauca o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería para actuar, al abogado Mario Alfonso Castañeda Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.237.495 y tarjeta profesional número 220.817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes conferidos y que fueron allegados virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7815bd502992549e2c4e5572c86a3f63a77064af714559918b751f5e76560b6**

Documento generado en 03/10/2023 08:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**